

Constancia Secretarial: Informo a la señora Juez que en datas 12 y 23 de julio del hogaño la demandada DIANA LUCIA RAMIREZ GARCES y los señores RODOLFO ANDRES VALLEJO SEDAS, ERIKA TATIANA y CRISTIAN MAURICIO VALLEJO RAMIREZ allegan comunicaciones a través de las cuales informan del fallecimiento del demandado FRANKEIN VALLEJO VERGARA e indican estar en proceso de negociación con el ejecutante, solicitando información del trámite legal que debe surtirse para la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares; posteriormente el 27 de julio de 2021 el apoderado judicial de la parte ejecutante allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle, agosto 20 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1250

Sevilla - Valle, veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: DIEGO ALEJANDRO ORTIZ TORRES.
EJECUTADO: FRANKEIN VALLEJO VERGARA Y DIANA LUCIA RAMIREZ GARCES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00070-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones arrimadas al Despacho por parte de la demandada DIANA LUCIA RAMIREZ GARCES y los ciudadanos RODOLFO ANDRES VALLEJO SEDAS, ERIKA TATIANA y CRISTIAN MAURICIO VALLEJO RAMIREZ y la posterior solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares elevada por el extremo ejecutante a través de su apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

Se evidencia del estudio del plenario que, en data 12 de julio de 2021, la joven ERIKA TATIANA VALLEJO RAMIREZ, vía correo electrónico, acredita mediante el Registro Civil de Nacimiento inscrito en el Indicativo Serial No.27156071 y expedido por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle ser hija del demandado FRANKEIN VALLEJO VERGARA y el fallecimiento del mismo mediante el Registro Civil de Defunción No.07152453 de abril 6 de 2021 de la Notaria Segunda del círculo notarial de Sevilla – Valle, solicitando al Despacho información respecto del embargo de los vehículos con placas THK-128 y VXF-465 de propiedad del obitado FRANKEIN VALLEJO VERGARA; posteriormente el 23 de julio de la calenda, se allega una nueva comunicación esta vez signada, además de la joven ERIKA TATIANA VALLEJO RAMIREZ, por la demandada DIANA LUCIA RAMIREZ GARCES y los señores RODOLFO ANDRES VALLEJO SEDAS y CRISTIAN MAURICIO VALLEJO RAMIREZ quienes acreditan la condición de cónyuge e hijos del demandado mediante la Partida de Matrimonio y los Registros Civiles de Nacimiento

inscritos en el Indicativo Serial No.11077115 de diciembre 17 de 1991 y No.5765909 del 2 de noviembre de 1981 expedidos por la Registraduría Municipal de Sevilla – Valle informando haber contactado al demandante DIEGO ALEJANDRO ORTIZ TORRES y estar en proceso de negociación de la deuda y deprecando información del trámite a seguir para la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Así las cosas, vislumbra esta cognoscente, la configuración de lo que jurídicamente se denomina una sucesión procesal correspondiendo entonces declarar la interrupción de la causa de conformidad con lo estatuido por el artículo 159 del Código General del Proceso en la búsqueda de adecuar la integración del contradictorio desde la parte pasiva ante la configuración de un nuevo escenario litigioso; no obstante lo anterior, considera esta instancia judicial no ser necesaria la interrupción del proceso si se tiene en cuenta que el propósito de la mencionada norma es convocar a quienes continúan el legado del demandado, circunstancia que en la práctica ya tuvo lugar con la presentación, dentro del juicio ejecutivo, de los sucesores procesales encabezados por su cónyuge DIANA LUCIA RAMIREZ GARCES, quien además integra el extremo pasivo y los hijos RODOLFO ANDRES VALLEJO SEDAS, ERIKA TATIANA y CRISTIAN MAURICIO VALLEJO RAMIREZ razón por la cual se dispondrá, reconocerles la condición de continuadores procesales del demandado FRANKEIN VALLEJO VERGARA.

De otro lado, valorado el petitorio extendido el pasado 27 de julio de 2021 por el apoderado judicial del extremo demandante, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, a través del cual deprecia la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación, se vislumbra que es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo impetrado en contra de los señores FRANKEIN VALLEJO VERGARA hoy obitado y DIANA LUCIA RAMIREZ GARCES en virtud a la satisfacción total de la obligación.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de los demandados, señores DIANA LUCIA RAMIREZ GARCES y RODOLFO ANDRES VALLEJO SEDAS, ERIKA TATIANA y CRISTIAN MAURICIO VALLEJO RAMIREZ se entiende actualmente satisfecha para el ejecutante, siendo la voluntad expresa de este último, dar por finalizada la presente acción ejecutiva correspondiendo entonces, a esta servidora judicial, hacer la declaratoria de ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Estatuto Adjetivo y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas respecto de la referida demandada y el archivo definitivo del proceso.

En consonancia con lo expuesto en precedencia, esta agencia judicial, dispondrá respecto de las medidas cautelares, el levantamiento de las decretadas mediante Auto Interlocutorio No.431 de abril 7 de 2021; específicamente, el embargo y secuestro de los bienes muebles, vehículos automotores tipo TRACTOCAMIÓN de placas **THK128** y **VXF465** inscritos en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia – Valle del Cauca y, así mismo, se determinará no condenar en costas del proceso pues la finalización del mismo obedeció a un acuerdo entre las partes, además de que ambos extremos procesales elevaron petición en dicho sentido.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE COMO SUCESORES PROCESALES del extremo pasivo FRANKEIN VALLEJO VERGARA y en virtud a su fallecimiento a los señores **RODOLFO ANDRES VALLEJO SEDAS, ERIKA TATIANA y CRISTIAN MAURICIO VALLEJO RAMIREZ.**

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses respecto de los demandados DIANA LUCIA RAMIREZ GARCES, RODOLFO ANDRES VALLEJO SEDAS, ERIKA TATIANA y CRISTIAN MAURICIO VALLEJO RAMIREZ, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del vehículo automotor, clase TRACTOCAMIÒN, marca FORD, línea LTL-9000, modelo 1986, color ROJO, carrocería SRS, motor No.11357725, chasis y serie No.A90GVA57790, servicio PÚBLICO y **placa THK128** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia – Valle del Cauca de propiedad de los ejecutados **FRANQUEIN VALLEJO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No.**16.340.222** y **DIANA LUCIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.**29.820.263.**.. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina registral referida a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del vehículo automotor, clase TRACTOCAMIÒN, marca CHEVROLET, línea SUPER BRIGADIER, modelo 1993, color BLANCO, carrocería SRS, motor No.30340745, chasis y serie No. CHD34501, servicio PÚBLICO y **placa VXF465** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia – Valle del Cauca de propiedad del ejecutado **FRANQUEIN VALLEJO VERGARA** identificado con cedula de ciudadanía No.**16.340.222.** **LÍBRESE OFICIO** a la oficina registral referida a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

QUINTO: SUSPENDER la orden de inmovilización de los vehículos automotores, tipo TRACTOCAMIÒN, de placas **THK128** y **VXF465** inscritos en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Caicedonia – Valle del Cauca, emitida por esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No.857 de junio 16 de 2021 y en virtud a la terminación de la presente causa ejecutiva. **LIBRESE OFICIO** al comandante de la Policía de Sevilla – Valle del Cauca a efecto de materializar la presente decisión.

SEXTO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio por acuerdo entre las partes y por solicitud expresa de los mismos.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **105** DEL 23 de agosto de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed98a375a5f92477a061b43e32072e80a719a30630246b3fa9ee68031933f5c
Documento generado en 20/08/2021 10:14:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>